



HONORABLE LEGISLATURA

077

LEGISLADORES

Nº 247

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION N° 1 EN MAYORIA. S/ASUNTO

N° 219/91 (PROY. DE RESOL. OBSERVANDO DECRETOS DEL P.E.

VIOLATORIOS DE LA LEY N° 442) ACONSEJANDO SU APROBACION

Entró en la sesión de: 12-8-91

COMISION Nº S/T Algodón

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Escritorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

|                                     |
|-------------------------------------|
| H. LEGISLATURA TERRITORIAL          |
| MESA DE ENTRADA                     |
| 11. 09. 91.                         |
| SEC. I N. 247 HORA 18 <sup>00</sup> |

S/Asunto N° 219/91.-

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de ~~..Resolución: Observando el Dcto. Terr. N° 1783/91 y N° 1517/91 violatorios de la Ley N° 442, .....~~.....; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 11 de Setiembre de 1991.-

Two handwritten signatures are present. The first is in black ink and appears to be 'Comesa'. The second is in blue ink and is more stylized.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA

RESUELVE

- ARTICULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo la derogación de los Decretos Nº 1783/91 y Nº 1517/91 por ser violatorios de la Ley Nº 442
- ARTICULO 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo se convoque a elecciones en el Instituto de Servicios Sociales del Ex-Territorio.
- ARTICULO 3º.- Solicitar se contemple, para la reglamentación de la Ley Nº 442, los anteproyectos presentados por los gremios estatales al Poder Ejecutivo del Ex-Territorio.
- ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese



*Cuerpo Nacional de la Guerra del Fuego,  
Armatilla e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Esta Comisión hace suyos los fundamentos expuestos por el autor del proyecto.

SALA DE COMISION, 11 de Septiembre de 1991.-



Punto N° 247/91

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

077

LA HONORABLE LEGISLATURA

RESUELVE

- ARTICULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo la derogación de los Decretos Nº 1783/91 y Nº 1517/91, por ser violatorios de la Ley Nº 442
- ARTICULO 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo se convoque a elecciones en el Instituto de Servicios Sociales del ~~Ex~~-Territorio.
- ARTICULO 3º.- Solicitar se contemple, para la reglamentación de la Ley Nº 442, los anteproyectos presentados por los gremios estatales al Poder Ejecutivo ~~del Ex-Territorio.~~
- ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese



REPUBLICA ARGENTINA

Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 219

PERIODO LEGISLATIVO 1991

EXTRACTO: Bloque U.C.R. Proy. de Res. observando el

Delo. Terr. Nº 1783/91 y Nº 1537/91 violatorios de la ley

Nº 442

Entró en la sesión de: 29-8-91

COMISION Nº 1



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

12/11

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

~~EXCICIONA CON FUERZA DE~~

~~LEY~~

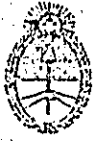
RESUELVE:

ARTICULO 1<sup>a</sup> - Observar el Decreto del ex-Territorio N<sup>o</sup> 1783 de fecha 8/8/91 por ser los artículo 1<sup>a</sup>); 3<sup>a</sup>); 4<sup>a</sup>); 5<sup>a</sup>) y 6<sup>a</sup>) violatorios de la Ley Territorial 442, según detalle:

- a) La Ley no especifica en ninguno de sus artículo que el acto eleccionario deberá llevarse a cabo en dos (2) días como lo indica el artículo 2<sup>a</sup>) del decreto observado;
- b) la Ley 442 no especifica en su articulado ni expresa la fundamentación del Legislador en ningún momento, la posibilidad de agrupar los afiliados como lo determina el artículo 3<sup>a</sup>) del decreto 1783, sino lo contrario, o sea que deberá ser por distrito único;
- c) el artículo 4<sup>a</sup>) del decreto en cuestión, es violatorio del artículo 6<sup>a</sup>) de la Ley en sus texto y espíritu, atento que es facultad del Poder Ejecutivo del ex-Territorio designar solamente el Presidente del Consejo, quedando en los afiliados la designación de los vocales titulares y suplentes;
- d) los artículos 5<sup>a</sup>) y 6<sup>a</sup>) del decreto observado, no se justifica su existencia, toda vez que la Ley es clara en su contenido al respecto;:
- e) Que el Poder Ejecutivo del ex-Territorio, al no coincidir parcial o totalmente con la Ley, en el momento oportuno debió hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 42<sup>a</sup>) del decreto Ley 2191/57.

ARTICULO 2<sup>a</sup>) - Observar el Decreto del ex-Territorio n<sup>o</sup> 1517, de fecha 28/06/91 en sus artículos 1<sup>a</sup>); 2<sup>a</sup>); 5<sup>a</sup>) y 7<sup>a</sup>), por las razones que se detallan:

- a) las observaciones que se plantean a los artículos 1<sup>a</sup>) y 2<sup>a</sup>) del Decreto 1517, son coincidentes con lo expresado en el artículo 1<sup>a</sup>) inc.b) de la presente;



Territorio Nacional de la Victoria del Sur,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- b) en el artículo 5ª) del decreto observado, se hace una interpretación contraria a lo expresado en el último párrafo del artículo 6ª) de la Ley, toda vez que el mismo expresa que todos los integrantes gozarán de licencia especial debido a que deben desempeñar sus funciones con total dedicación;
- c) la reglamentación del artículo 7ª) de la Ley que se hace por medio del artículo 7ª) del decreto nº 1517, es errónea atento a que el artículo 6ª) de la Ley dice que el Consejo estará INTEGRADO por el Presidente y los vocales.., consecuentemente el artículo 7ª) de la Ley al decir .."todos los miembros titulares y suplentes INTEGRANTES del Consejo .." determina con claridad que tanto el presidente como los vocales deberán ajustarse a lo normado en el inc.a) del artículo 7ª) de la Ley;

ARTICULO 3ª) - Que lo manifestado en los artículos precedentes ponen en evidencia que el Poder Ejecutivo del ex-Territorio al dictar los decretos observados viola en su contenido y espíritu la Ley 442, se determina:

- a) conminar al Poder Ejecutivo del ex-Territorio a derogar los artículos 1ª); 3ª); 4ª); 5ª) y 6ª) y anexos correspondientes del decreto 1783 de fecha 8/8, 91;
- b) requerir al Poder Ejecutivo del ex-Territorio, el dictado de la norma legal que convoque para el día 10 de octubre del corriente a elecciones en el Instituto de Servicios Sociales del Territorio para la elección de seis (6) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes del Consejo de Administración con mandato por tres (3) años;
- c) la elección de los vocales titulares y suplentes se efectuará por parte de los afiliados en lista completa donde se respete la participación de todos los organismos y dependencias detallados en el artículo 6ª) de la Ley 442.



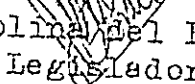


Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ARTICULO 4º) - Conminar al Poder Ejecutivo del ex-Territorio a derogar los artículos 1º); 2º); 5º) y 7º) del decreto 1517 de fecha 28/06/91, por no ajustarse a los normados en la Ley Territorial 442.-

ARTICULO 5º) - Regístrese, comuníquese y archívese.-

  
Carolina del Blanco  
Legisladora  
UCR